



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00097382-NEU-MINERIA#SEMH - CANTERA ÁRIDOS CALCÁREOS-
ACEVEDO ROMANELLA -DPTO. PEHUENCHES.

VISTO:

La Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20 y el expediente N° 7712-000405/17 del Registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y electrónico EX-2021-00097382-NEU-MINERIA#SEMH; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por el señor Héctor Esteban Acevedo Romanella, D.N.I. N° 20.414.687, para explotar una cantera de áridos calcáreos ubicada en el Departamento Pehuenches, sobre una superficie de 49 hectáreas 21 áreas, emplazada dentro del remanente del Lote I que es parte del Lote Oficial 19, Fracción D Sección XXVII del Departamento Pehuenches, nomenclatura catastral 03-RR-008-4927-0000;

Que conforme lo establece el artículo 2º, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 0265/20, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2º, inciso 3º del Código de Minería y artículo 12º, inciso f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que en el Decreto N° 0265/20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar al Sr. Héctor Esteban Acevedo Romanella, D.N.I. N° 20.414.687, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y del Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una cantera de áridos calcáreos, sobre una superficie de 49 hectáreas 21 áreas, ubicadas dentro del remanente del Lote I que es parte del Lote Oficial 19, Fracción D Sección XXVII del Departamento Pehuenches, nomenclatura catastral 03-RR-008-4927-0000, de acuerdo al detalle obrante en el informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce en el IF-2021-00095273-NEU-MINERIA#SEMH, orden 3 del expediente electrónico EX-2021-00097382-NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.